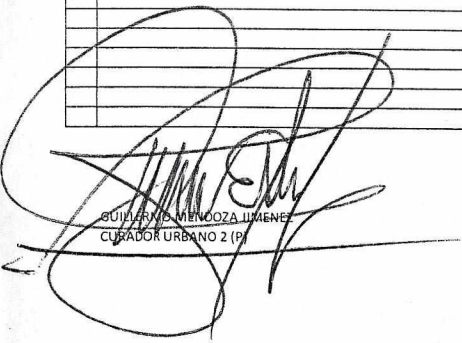


ENTIDAD:
 REPRESENTANTE LEGAL:
 NIT:
 PERÍODO FISCAL QUE CUBRE:
 FECHA SUSCRIPCIÓN:
 MODALIDAD:

Alcaldía de Cartagena - CURADURÍA 2
 DIONISIO VELEZ TRUJILLO - GUILLERMO MENDOZA
 6.891.392
 2012

PLAN DE MEJORAMIENTO

No.	Descripción del Hallazgo	Acción de Mejoramiento a desarrollar	Área Encargada	Responsable del Cumplimiento	Ejecución		Indicador de Cumplimiento	Metas	Observaciones
					Fecha de Inicio	Fecha de Terminación			
1	La alcaldía de cartagena de indias, no cumple con lo establecido en el artículo 110 y 111 del decreto 1469 de 2010, en los atinente a establecer los procedimientos para la implementación de la conexión electrónica, en cuanto al establecimiento de las exigencias mínimas que deben cumplir los curadores urbanos durante su periodo individual en lo relativo a tecnología de transmisión electrónica de datos y equipos de computo para garantizar la conexión electrónica con las oficinas de planeación municipales o distritales, o las que hagan sus veces, de manera que puedan acceder a la información que requieran para la expedición de licencias.	atendiendo lo previsto en el artículo 111 del Decreto 1469 de 2010 y el artículo 6 de la ley 962 de 2005, es preciso enunciar que el Distrito deberá garantizar la disponibilidad de medios tecnológicos entre las Curadurías y la Oficina de Planeación del Distrito a fin de optimizar la transmisión de información. No obstante las Curadurías Urbanas trabajan mancomunadamente en la prestación de un servicio eficaz, confiable y tecnológico con la cooperación de la Cámara de Comercio de Cartagena, y Control Urbano desarrollando aplicaciones para la conexión entre estas entidades, a través de los sitios web http://controlurbanocartagena.org/ http://vconstruccion.cccartagena.org.co/VUC/Index.aspx www.curaduria2cartagena.com	Oficina De Control Urbano		16/07/2013	16/07/2013			Cumplido
2	Falencias en la disposición de la licencia de construcción, que hace énfasis en la disposición de los escombros generados en sitios autorizados por CARDIQUE, mas no por la alcaldía de Cartagena	los titulares de una licencia de construcción tienen derechos y obligaciones tal como lo contempla el artículo 39 del decreto 1469 de 2010 y el artículo 88 del Acuerdo 45 de 1989. Por tal razón con el fin de prestar una mejor función pública esta Curaduría tomo los correctivos pertinentes en mencionar en las resoluciones la entidad competente para el manejo de los escombros que es el EPA y no CARDIQUE	Jurídica	Henry Perez	16/07/2013	16/07/2013			Cumplido



GUILLERMO MENDOZA JIMENEZ
 CURADOR URBANO 2 (P)